

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—ESTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada documentado é interpuesto ante el mismo por el Alcalde de esta capital, como Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ella, contra algunos de los conceptos expresados en una providencia de este Gobierno, fecha 10 de Febrero último, que estimó otros recursos formulados por los Sres. Portabella, Abadía y Capapé, contra un acuerdo de dicha Corporación municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899.

Zaragoza 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Villanueva del Huerva me participa que en los ganados laneros propiedad de don Ricardo Navarro y D. Rafael Gracia, de dicha localidad, se ha desarrollado la enfermedad «glosopeda», habiéndose adoptado las medidas conducentes para evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

TRIBUNAL GUBERNATIVO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio actual de D.ª María Carcavilla, vecina de esta capital, se le notifica por este medio, previsto en el art. 60 del Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890, que con arreglo á lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 57 de la instrucción de 18 de Enero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal gubernativo, por término de cinco días, un expediente de defraudación iniciado por la Investigación de Hacienda en 30 del referido mes de Enero, á los efectos de dicha disposición reglamentaria.

Zaragoza 17 de Marzo de 1902.—V.º B.º, el Pre-

sidente, Ricardo Guijarro.—El Secretario, A. Chá-puli.

Administración de Propiedades de la provincia de Zaragoza.

A N U N C I O

D. Ramón García, vecino de esta ciudad, solicita la adjudicación de una parcela de terreno, comprendida en el kilómetro 156, hectómetro 7, de la carretera de Logroño á Zaragoza: confronta al N. con huerta del solicitante D. Ramón García, al E. con la misma propiedad, al S. con la carretera mencionada de segundo orden de Logroño á Zaragoza, al O. con terrenos de la Dirección general de obras públicas.

Mide una superficie de 11 áreas 42 centiáreas, equivalente á cuatro cuartales, dos almudes y 15 varas cuadradas de la medida del país.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 17 de Marzo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

D. Mariano Púri, Secretario accidental del Ayuntamiento de Pinseque:

Certifico: Que al folio tres del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:

Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: Presidente, D. Mariano Gay. Concejales: D. José Sánchez, D. Crescencio Sangrós, D. José María Ortigas, don Manuel Méndiz, D. Pablo Gay y D. Constantino Díez. Asociados: D. Manuel Velázquez, D. Manuel Lahoz, D. Domingo Méndiz, D. Bernardino Gay y D. Hilario Gay.

En el centro.—En Pinseque, á 21 de Septiembre de 1901. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Mariano Gay, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.121 pesetas 50 céntimos y los gastos en la de 7.563 pesetas 33 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.441 pesetas 83 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrios	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogr.	Pesetas.
Paja.....	1	0'04	0'01	153.540	1.535'40
Leña.....	1	0'04	0'01	190.643	1.906'43
TOTAL.....					3.441'83

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla

2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los Sres. concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde en Pinseque á 1.º de Marzo de 1902.—V.º B.º, el Alcalde, José Sánchez.—El Secretario accidental, Mariano Púri.

Los repartos de consumos y líquidos y alcoholes de este pueblo, girados para el año de 1902, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

En igual forma y por igual período de tiempo lo estará el de arbitrios extraordinarios de 1901.

Alforque 17 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jerónimo García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio de Pedro Joaquín Aparicio, contra Pascual Guillermo Fernández, vecino de Acered, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas que le fueron embargadas, sitas en dicho pueblo y que á continuación se expresan.

Una casa, sita en la calle Baja, sin número, de 90 metros de extensión superficial; lindante por derecha entrando con la de Francisco Guerrero, izquierda y espalda con la de José Hernández: tasada en 750 pesetas.

Una viña yermo en la partida de Rio Atea, de dos yugadas de cabida; lindante al N. con campo de Juan Antonio Andrés, al E. con barranco, al S. con camino y al O. con viña de Juan José Lorente: tasada en 50 pesetas.

Un yermo en la partida de Valdemilanos, hoy plantado de viña, de una yugada de cabida; lindante al N. con campo de Magdaleno Herrero, al E. con camino, al S. con yermo de Juan Antonio Andrés y al O. con viña de Santiago Lapuerta; tasada en 350 pesetas.

Una viña en la partida de Rioseco, de una cuarta de yugada de cabida; lindante al N. con barranco, al E. con viña de Martín Herrero, al S. con otra

de Joaquín Morales y al O. con viña de Zacarías Galvez: tasada en 150 pesetas;

Otra viña en la partida de Valdelaherrería, de tres cuartas de jugada de cabida; lindante al N. con otra de Joaquín Enguita, al E. con plantado de Dolores Gil, al S. con campo de Eusebio Marco y al O. con viña de Manuela García: tasada en 400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Acered el día once de Abril próximo, á las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder al remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente.

Dado en Daroca á 13 de Marzo de 1902.—Isidro Liesa.—D. S. O. Santiago Calvo.

Logroño.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se instruye por mi testimonio, sobre robo de dinero y efectos á Pedro Rosaenz Romero, vecino de esta ciudad, se cita en forma por medio de la presente á Miguel Pérez Arnal, conocido por Manuel (a) *El Loco*, de edad como de 30 á 32 años, que se cree es natural de Zaragoza, de oficio quinquillero ambulante, á su mujer María y á otras cuatro gitanas, cuyos nombres se ignoran, los cuales, en la madrugada del 10 al 11 de Febrero último, estuvieron cenando juntos en el Restaurant de las Amescos de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Logroño á 8 de Marzo de 1902.—Leonardo Sanjuán.—P. S. M., Benito Fernando.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Gabriel Anadón Piris, segundo Teniente del tercer batallón infantería de Montaña, Juez instructor del expediente instruido á Martín Castell Santamaría, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Castell Santamaría, soldado de este batallón, natural de Serraduy, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de María, soltero, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, color blanco, boca regular, nariz regular, ojos pardos, sin señas particulares, estatura un metro

580 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados á partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés de la ciudad de Zaragoza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 14 de Marzo de 1902.—Gabriel Anadón.

D. Teodoro Octavio de Toledo y Vallés, Capitán del Regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Felipe Mendieta Herrero, por la falta grave de segunda deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Felipe Mendieta Herrero, natural de Zaragaza, provincia de ídem, hijo de Bruno y de Vicenta, soltero, de 19 años de edad, oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de segunda deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Mendieta Herrero, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1902.—El Capitán Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.